



MINISTERIO DE AGRICULTURA
"Año del Fomento de las Exportaciones"
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Acta Número 156-2018, Acto Administrativo en Declaratoria de Nulidad absoluta del Procedimiento de Compra Núm. AGRICULTURA-CCC-LPN-2018-0011, para la Adquisición de Equipos Pesados, para ser utilizados en la Rehabilitación de Caminos Vecinales, en diferentes localidades del Territorio Nacional, por el Departamento de Construcción y Reconstrucción de Caminos Vecinales de este Ministerio.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), se reunió el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Agricultura, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 15, de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones y sus modificaciones, a los fines de dictar Acto Administrativo en Declaratoria de Nulidad del Acta de adjudicación Núm. 114-2018, de fecha seis (06) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), del proceso de compra marcado con el Núm. **AGRICULTURA-CCC-LPN-2018-0011**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO [1]: Que el Ministerio de Agricultura, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 y siguientes, de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 diciembre del 2006, convocó a Licitación Pública Nacional a todos los interesados a presentar propuestas para la Adquisición de Equipos Pesados, para ser utilizados en la Rehabilitación de Caminos Vecinales, en diferentes localidades del Territorio Nacional, por el Departamento de Construcción y Reconstrucción de Caminos Vecinales de este Ministerio;

CONSIDERANDO [2]: Que con motivo a la convocatoria en ocasión del proceso de compra marcado con el Núm. **AGRICULTURA-CCC-LPN-2018-0011**, el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio, recibió las ofertas técnicas Sobre "A" de las empresas: **Equimax, S.A., Reid & Compañía, S.A., Implementos y Maquinarias (Imca), S.A., Bonanza Dominicana, S.A.S, Autocamiones, S.A., Dominican Equipment Source, S.A.S., Tecnomaquinarias Diesel, S.R.L., y Antillana Comercial, S.A.**, dando apertura las ofertas técnicas, en virtud del Acta Núm. 103-2018, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO [3]: Que las ofertas económicas Sobre "B" presentadas por las sociedades comerciales fueron:

- **Equimax, S.A.**, ofertó un valor total de RD\$73,149,530.35
- **Reid & Compañía, S.A.**, ofertó un valor total de RD\$156,108,837.15
- **Implementos y Maquinarias (Imca), S.A.**, ofertó un valor total de RD\$151,720,806.65

ECCR

M

- **Bonanza Dominicana, S.A.S**, ofertó un valor total de RD\$109,719,771.00
- **Autocamiones, S.A.**, ofertó por un valor total de RD\$97,760,000.00
- **Dominican Equipment Source, S.A.S.**, ofertó por un valor total de RD\$142,080,683.50
- **Tecnomaquinarias Diesel, S.R.L.**, ofertó por un valor total de US\$26,520.00
- **Antillana Comercial, S.A.**, ofertó por un valor total de RD\$320,078,480.00

CONSIDERANDO [4]: Que como resultado al procedimiento de Compra Núm. **AGRICULTURA-CCC-LPN-2018-0011**, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Agricultura, dictó las siguientes Resoluciones:

Primera Resolución: Adjudicó, a la razón social **Implementos y Maquinarias (Imca), S.A.**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 101010215, habilitada con el Estado mediante Registro de Proveedor Núm. 243, los siguientes:

<u>Descripción:</u>	<u>Cantidad:</u>	<u>Lote:</u>
1.- Motoniveladoras (Gredar) Marca Caterpillar, Modelo 120 K, Nuevo, año 2018.	Cinco (05)	I
2.- Excavadoras Hidráulicas, Marca Caterpillar, Modelo 320,	Cinco (05)	I
3.- Rodillo, marca Caterpillar, Modelo CS54B, Nuevo, año 2018.	Cinco (05)	I

El contrato por un monto total de **Ciento Treintiún Millones Trescientos Sesenta Mil Ochocientos Seis Pesos Dominicanos con 65/100 (RD\$131,360,806.65)**.

Segunda Resolución: Adjudicar, a la razón social **Bonanza Dominicana, S.A.S**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 101027398, habilitada con el Estado mediante Registro de Proveedor Núm. 278, los siguientes:

<u>Descripción:</u>	<u>Cantidad:</u>	<u>Lote:</u>
1.- Camiones Tipo Volteo Marca Mitsubishi Fuso	Diez (10)	II
2.- Camiones Cama Corta, Marca Mitsubishi Fuso Canter	Diez (10)	III

El contrato por un monto total de **Cincuenta y Tres Millones Seiscientos Veintiocho Mil Trescientos Veintidós Pesos Dominicanos con 30/100 (RD\$53,628,322.30)**.

CONSIDERANDO [5]: Que el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio de Agricultura, por mandato de la Constitución de la República, sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad, coordinación, tutela efectiva, debido proceso de ley, con sometimiento pleno al ordenamiento

EWCA

111

jurídico del Estado de derecho, garantista de las decisiones administrativas y la institución potencializa el respeto de los derechos fundamentales de las personas en sus relaciones con la Administración y demás órganos y entes que ejercen función de naturaleza administrativa en el Estado, han decidido dictar el Acto Administrativo de Nulidad del Procedimiento de compra marcado con el Núm. **AGRICULTURA-CCC-LPN-2018-0011**, por las motivaciones que se expondrán, con la finalidad de que todas las partes interesadas, estén conscientes de la fundamentación que deben dar las autoridades públicas del contenido del acto que emiten, por aplicación del artículo 9 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho; y el fin que se pretende con esta decisión: El criterio conveniente tomado por este Comité de Compras sobre la motivación del Acto Administrativo, en el entendimiento que ella contribuye a lo siguiente: a) un medio de prueba; b) Interpretación del acto; c) contralor el acto; y d) conocer su finalidad.

CONSIDERANDO [6]: Que como consecuencia, en este procedimiento se generaron múltiples quejas, dudas, solicitudes de revisión e impugnaciones del referido proceso, lo que llevó al Comité de Compras y Contrataciones de este ministerio, a realizar una revisión minuciosa, intensa, exhaustiva, de todo el proceso llevado a cabo, desde la fase inicial hasta su conclusión;

CONSIDERANDO [7]: Que inicialmente verificamos que el Pliego de Condiciones para dicho Procedimiento, establece: *“que el precio cotizado en el formulario de Presentación de la Oferta Económica deberá ser el precio total de la oferta, excluyendo cualquier descuento que se ofrezca”*. Se evidencia que en la apertura del sobre B (Oferta Económica), el Comité decidió tomar como referente el precio sin impuesto (ITBIS), lo que originó una diferencia con los oferentes que presentaron su propuesta con el valor de la placa en el precio unitario, y por tanto, una violación a las disposiciones del artículo 29 de la Ley 340-06, que dispone: *“Las ventas, contrataciones y concesiones realizadas conforme a las disposiciones de la presente ley y las realizadas por las empresas y corporaciones públicas, generaran las obligaciones tributarias correspondientes, por lo tanto, ninguna institución sujeta a las disposiciones de la presente ley o empresa pública que realice contrataciones, podrá contratar o convenir sobre disposiciones o cláusulas que dispongan sobre exenciones o exoneraciones de impuestos y otros tributos, o dejar de pagarlos, sin la debida aprobación del Congreso Nacional”*.

CONSIDERANDO [8]: Que adicionalmente a lo planteado el Poder Ejecutivo, ha prohibido las exenciones o exoneraciones que están paralizadas para todas las instituciones públicas; y esta adquisición o proceso fue publicada sin incluir los impuestos correspondientes en el pliego de condiciones, razón por las cuales, no contábamos con los fondos disponibles, y estas variaciones afectan económicamente a este ministerio en la parte financiera.

CONSIDERANDO [9]: Que, es deber del Estado lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, asegurando adicionalmente competitividad y transparencia;

CONSIDERANDO [10]: Que, para ello el Estado debe establecer métodos de planificación y programación para el uso de los recursos públicos que responda a las necesidades y requerimientos de la sociedad y a las disponibilidades presupuestarias y de financiamiento;

EWCA

111

CONSIDERANDO [11]: Que, la ley de contrataciones públicas y las normas que establezca deben estar en consonancia con las regulaciones y procesos del Sistema Integrado de Gestión Financiera Gubernamental y de sus subsistemas componentes;

CONSIDERANDO [12]: Que otro punto confirmado en el proceso de revisión por el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio, es el hecho de que en el curso del proceso de licitación, se realizó una enmienda al Pliego de Condiciones, en el cambio de las especificaciones de uno de los equipos (excavadora Hidráulica), y confirmamos a través del Portal Transaccional del Órgano Rector que algunos de los oferentes no recibieron el documento para poder emitir su posición al respecto.

CONSIDERANDO [13]: Que en consecuencia, la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones y sus modificaciones, en el artículo 3, numeral 3, dice: *"Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutaran en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia". Asimismo, por aplicación del principio de igualdad y libre competencia establecido en esta ley y en el artículo 39 de la Carta Magna;*

CONSIDERANDO [14]: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Reglamento de aplicación núm. 543-12 de la referida ley dispone: *"La comprobación de la omisión de los requisitos de publicidad en cualquiera de los procedimientos de selección establecidos en la ley y en el presente Reglamento de Aplicación, dará lugar a la cancelación o nulidad inmediata del procedimiento, cualquiera que fuere el estado de trámite en que se encuentra".*

CONSIDERANDO [15]: Que por tales motivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones y sus modificaciones, y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, que prevé: *"Todo procedimiento realizado en violación a las disposiciones establecidas en la ley, el presente Reglamento de Aplicación, el Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas y los documentos estándares que integran el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, debidamente aprobado por el Órgano Rector del Sistema, conllevará por parte de la entidad contratante la nulidad del procedimiento..."*,

CONSIDERANDO [16]: Que la nulidad absoluta o radical, o de pleno derecho, es la sanción al incumplimiento de los requisitos señalados para la perfección de un acto jurídico.

VISTA: La Constitución Dominicana, promulgada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones.

EWOR

111

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, emitido mediante el Decreto Núm. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Resolución Núm. 50-2012, que crea el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Agricultura, de fecha cinco (5) de octubre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Resolución Núm. 28-2014, que reforma el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Agricultura, de fecha once (11) de junio del año dos mil catorce (2014).

VISTA: La Resolución Núm. RS-MA-2018-32, dictada por el Ministro de Agricultura, que reforma el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Agricultura, de fecha doce (12) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: Toda la documentación que sustenta el proceso de compra marcado con el Núm. AGRICULTURA-CCC-LPN-2018-0011, para La Adquisición De Equipos Pesados Para Ser Utilizados En La Rehabilitación De Caminos Vecinales En Diferentes Localidades Del Territorio Nacional, Por El Departamento De Construcción y Reconstrucción De Caminos Vecinales De Este Ministerio.

VISTO: El Manual de Procedimiento correspondiente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependencia del Ministerio de Hacienda.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Comité de Compras y Contracciones del Ministerio de Agricultura, decide lo siguiente:

PRIMERA RESOLUCIÓN:

Declara la Nulidad de la Resolución de adjudicación Núm. 114-2018, de fecha seis (06) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), del proceso de compra marcado con el Núm. **AGRICULTURA-CCC-LPN-2018-0011**, para la Adquisición de Equipos Pesados, para ser utilizados en la Rehabilitación de Caminos Vecinales, en Diferentes Localidades del Territorio Nacional, por el Departamento de Construcción y Reconstrucción De Caminos Vecinales de este Ministerio, conforme a las motivaciones expuestas.

SEGUNDA RESOLUCIÓN:

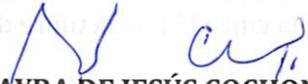
Ordena al Departamento de Compras y Contrataciones, a realizar los trámites necesarios para la contratación referente a la adquisición de equipos pesados para ser utilizados en la rehabilitación de caminos vecinales en diferentes localidades del territorio nacional, por el departamento de construcción y reconstrucción de caminos vecinales de este ministerio.

A las doce y cuarenta y uno (12:41 a.m.) y agotando todos los puntos de la agenda, se declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indicados, la cual firman los miembros que conforman el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio.

EUGA

APL


ING. OSMAR C. BENITEZ
Presidente


DRA. MAYRA DE JESÚS COCHÓN
Asesora Legal


LIC. ELADIO CONTRERAS REYES
Encargado Transitorio del Viceministerio,
Administrativo, Técnico y Financiero
Miembro


ING. JUAN JOSÉ ESPINAL JACOBO
Vice-Ministro de Planificación Sectorial Agropecuaria
Miembro

LICDA. WADIA CHANTAL ORDEHI GONZÁLEZ
Directora Oficina Libre Acceso a la Información Pública
Miembro